

Señora JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INIRIDA
E. S. D.

REF: Fijación Cuota Alimentaria
RAD: 940013184004 - 2022 - 00047
DE: VIVIANA LINARES RAMOS
CONTRA: AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - CENDOJ -
21/SEPTIEMBRE/2022 01:02 PM
LUIS ALEJANDRO TELLEZ GARCIA - Citador

CONTESTACION DEMANDA

ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.227.475 expedida en Duitama, portador de la Tarjeta Profesional Número 187.887 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones Carrera 17 No. 13 - 50, correo electrónico firmadeabogadosguerrero.gerena@gmail.com; actuando en representación de acuerdo al poder conferido, del Señor **AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1015418445, correo electrónico agustin0305@hotmail.com, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, dentro del término legal, me permito contestar la demanda así:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE, en el entendido que el menor no tiene 8 años tiene 9.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE, de la relación antes mencionada, nació el Menor de iniciales J.S.V.L., lo que no es cierto es que ese no fue su ultimo domicilio conyugal, fue la ciudad de Villavicencio.

AL TERCER HECHO: ES CIERTO.

AL CUARTO HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE, en el entendido que es cierto que el menor vive con su señora madre, sin embargo, no es cierto que sea ella sola la que atiende los gastos de sostenimiento ya que el padre paga una cuota mensual para ayuda de ese sostenimiento.





AL QUINTO HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE, es cierto que estaba suministrando 400.000 pesos, pero hoy en día está suministrando la suma de 650.000 pesos.

AL SEXTO HECHO: NO ES UN HECHO es una apreciación subjetiva de la demandante, sin embargo, el señor AGUSTIN padre del menor, siempre le compra ropa, le compra los útiles escolares a su hijo, a mitad y fin de cada año.

AL SEPTIMO HECHO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, sin embargo, los gastos que indica que gasta con el menor los debe probar, ya los mismos serán desvirtuados en el transcurso de la presente contestación.

AL OCTAVO HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE, cierto en el entendido que el señor AGUSTIN suministra dinero mensualmente, sin embargo, no es cierto que sea insuficiente, ya que el señor AGUSTIN le cubre otras necesidades al menor, con ayudas económicas extras que le envía, esto anudado a lo anterior que a la madre del menor el señor AGUSTIN, le dejo 4 moto carros para que trabaje y le dé al menor lo que el necesite.

AL NOVENO HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE, cierto en el entendido que labora en el ejército, pero no es cierto que devengue 7 salarios mensuales, el señor AGUSTIN devenga apenas 2.709.810 pesos mensuales.

AL DECIMO HECHO: NO ES CIERTO. No es cierto que se esté adelantando conversaciones, actualmente existe una demanda de divorcio, en la ciudad de Villavicencio radicado 2021 - 00 315 000 juzgado segundo de familia, donde se solicitó al señor lo relacionado también a la cuota alimentaria, régimen de visitas horarios de visitas entre otros derechos del menor.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

He de manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones que se relacionan en el presente acápite, las cuales se contienen desde el numeral 1 hasta la 10, por cuanto la aquí demandante carece de fundamentos de hecho y de derecho frente a la misma, de tal suerte que sus pretensiones no están llamadas a prosperar y por ende, en su lugar, respetuosamente le solicito denegar en su totalidad las súplicas de la misma, con fundamento en lo expresado en el acápite





correspondiente a los hechos y excepciones que se expresan en la presente contestación.

Aunado a lo antes mencionado, especialmente, quiero hacer énfasis en que, en cuanto a la PRIMERA PRETENSIÓN, se está solicitando que sea fijada la cuota alimentaria a MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250. 000.00), la cuota alimentaria a favor del menor, cuando en la totalidad de los gastos mensuales traídos con la demanda no corresponden a las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta, siendo estas inferiores al presunto CINCUENTA POR CIENTO (50%), del valor de los gastos mensuales del menor, relación que además supera la obligación real del menor, de conformidad con las pruebas que la misma demandante presenta en su demanda.

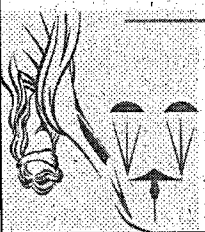
En cuanto a lo solicitado en el numeral 2. de la PRIMERA PRETENSIÓN, no tiene fundamento alguno, cuando es la misma demandante quien reconoce que no tiene ni idea cuales son los gastos adicionales de la educación del menor, ya que es el padre quien los suministra cada año. Mal haría el juez en fallar una pretensión en abstracto con base en un 50 % de educación cuando la madre no sabe cuanto son los costos ya que es el padre quien paga dicho emulentos.

En cuanto a lo solicitado en el numeral 3 de la PRIMERA PRETENSIÓN, lo mismo que la anterior, no tiene fundamento alguno, cuando es la misma demandante quien reconoce que no tiene ni idea cuales son los gastos adicionales médicos del menor, ya que es el padre quien los suministra cuando estos se requieren. Mal haría el juez en fallar una pretensión en abstracto con base en un 50 % de unos supuestos gastos médicos ya es el padre quien tiene afiliado al menor a su seguro, y la madre no sabe cuanto son los costos ya que es el padre quien paga dicho emulentos.

En cuanto a lo solicitado en el numeral 4 de la PRIMERA PRETENSIÓN, el señor AGUSTIN, siempre le sufraga estos gastos al menor, lo que sucede es que la madre no le pone la ropa que el padre le compra sin explicación a los motivos que le asisten.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION, no es una pretensión es una apreciación subjetiva de la madre, sin embargo, será el juez quien determine si le continúa dando la custodia del menor, ya que el señor AGUSTIN va a iniciar acciones judiciales para solicitar la custodia del menor.





EN CUANTO A LA TERCERA PRETENSION, no es una pretensión, por ley es un derecho de los padres ejercer la patria potestad de los hijos a menos que estos sean privados por sentencia judicial.

EN CUANTO A LA CUARTA PRETENSION, no es una pretensión, por ley es un derecho de los padres, sin embargo, dicho régimen de visitas será acorde de común acuerdo.

EN CUANTO A LA MEDIDA PROVISIONAL: ME OPONGO, en el entendido que el menor jamás ha estado desamparado, siempre se le ha consignado la cuota alimentaria pactada con la señora madre, al igual que siempre se ha estado pendiente del menor, en ningún momento se ha descuidado al igual que siempre se ha estado pendiente de su vestuario, salud y bienestar.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS.

Respetuosamente, he de solicitarle, se sirva no tener en cuenta lo que se refiere al Contrato de Arrendamiento, la lista de alimentos y el pago de los supuestos almuerzos y cenas del menor. Por las razones que a continuación expondre:

Me opongo a la relación estimada de gastos mensuales de mercado, nótese señora juez, que la relación que hace la señora madre de gastos no son nada saludables, la mayoría de las cosas que relaciona en esa lista son comidas que no ayudan a la nutrición balanceada de un menor de 9 años, al contrario son perjudiciales para el menor, como tampoco obedecen a la realidad, como es posible que a un niño de 9 años la mama indique que en solo yogures, leche, avena, malta indique que invierte \$ 303.200, que el menor consuma 3 libras de azúcar mensual, que se como 4 barras de salchichón al mes, que se come 2 cubetas de huevos, que consume 4 kilos de banano, consume 2 quesos costños, consume 4 panetas al mes, nótese señora juez que pareciera una lista que ni siquiera un adulto se consume todo eso, lo que hace entrever la mala alimentación que recibe el menor o la mala administración de los alimentos que de continuar así lo va a llevar a un sobre peso o lo que es peor lo va terminar enfermado.

Así las cosas, no se puede hacer una lista ficticia de unos alimentos que el menor no recibe tal solo para inflar la cuota alimentaria, para lo cual se solicita desde ya que se





ordene una visita de la trabajadora social a la casa del menor para que verifique el peso, y las condiciones físicas en que se encuentre el menor de edad.

ME OPONGO A LA PRUEBA DE LA EMPRESA RESTAURANTE SAL&PIMIENTA GORMET RESTAURANTE, en el entendido que no es posible que un menor de 6 años pague una cuenta en un restaurante de un millón cincuenta mil pesos (\$1050.000), además del millón, que la mama indica que hace de mercado, nótese señora juez, que aquí no se trata de inflar los gastos para justificar una cuota alimentaria, es absurdo que la mama del menor pretenda indicar que su hijo de 6 años se consume en el mes en solo alimentación más de dos millones de pesos. Para lo cual se solicitará el interrogatorio de la propietaria del restaurante para que indique bajo la gravedad de juramento los valores reales de los almuerzo y cena del menor de edad.

FRENTE A LA PRUEBA DE ARRIENDO, ME OPONGO, en el entendido que La progenitora manifiesta que el costo de cánón de arrendamiento es de SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00), suma esta que enrostra en su totalidad al menor, sin que ella asuma un porcentaje en lo que se refiere a su vivienda: y, tal vez, el de otras personas que vivan con ellos allí, por lo que en ningún momento podría establecerse sobre el 100% tal valor, sino que solo podría asignar o solicitar al Progenitor lo que correspondiera a un 25% del mismo, esto es, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00), mensual,

Lo propio sucede con lo correspondiente a los servicios públicos, valor que podría ser asignado a mi Mandante en CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00), mensuales; y no pretender que se le pague lo que la progenitora consume de luz, ya que como ella misma lo prueba se encuentra laborando y con capacidad de pago.

Lo mismo sucede con respecto a el ítem de Televisión, Internet, Teléfono, valor que podría ser asignado a mi Mandante en VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28. 750.00), mensuales;

Ahora hay que advertir que la mama no indica si el menor se encuentra estudiando lo que hace poner en duda las condiciones en las que se encuentra el menor, ya que tiene edad de escolaridad pero solo se limitó a indicar que el menor consume más de dos millones de pesos en alimentos que paga un arriendo de 700.000 pesos, que consume de luz 150.000 pesos, que consume de internet 100.000 pesos, de televisión 57.900 pesos que consume de gas 115.000 pesos, que paga en moto carro, de





propiedad de los padres la suma de 100.000 sin indicar porque los paga si no lo tiene estudiando,

lo que permite concluir que el menor no se encuentra en las condiciones necesarias propias de su edad como lo es tener una alimentación sana y balanceada, y que este en un colegio estudiando, por lo que el valor aquí manifestado resulta exagerado, máxime, cuando no cuenta con respaldo probatorio creíble alguno.

La madre del menor desconoce y olvida su obligación de hacer partícipe y tener en cuenta la opinión de mi Mandante frente a las decisiones que se toman en pro del menor, como fue el cambio de ciudad, el cambio de colegio, la manipulación e incluso negación de las fechas en que mi Mandante puede visitar y recoger a su menor hijo, pues la aquí demandante hace exigencias irracionales para entregar al menor, u, ocasionalmente, simplemente no contesta ni permite la comunicación entre Padre e Hijo.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA:

Como bien se ha manifestado, el menor, tiene NUEVE (9) años, no se sabe si se encuentra estudiando, su estado de salud con lo que indica en la demanda es dudoso por la relación de alimentos que indica que el menor consume, tiene acceso al servicio médico por parte de su padre, recreación, vestuario: y, todas las cosas que un niño de su edad tiene, y la mayoría de ellas son proporcionadas por su Padre, hoy aquí demandado.

Como se demostrará en el proceso, el menor con lo que ha recibido a la fecha, ha logrado cubrir todos estos gastos. No cuenta la demanda, con argumentación alguna, de manera fáctica o jurídica, que permita concluir que lo que mi Mandante hoy aporta a favor de su menor hijo, no cubre los gastos que trae a colación la progenitora, pues brilla por su ausencia, manifestación alguna frente a ello. De conformidad con la misma relación que hace la Progenitora, de una manera exagerada, aun así, el valor que ella trae a colación es de UN MILLON DOSCIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS (\$ 1.250. 000.00), aproximadamente, lo que implica que de





allí, debería en realidad la suma a dividir sería de \$ 1.250.000.00, suma esta que debería ser dividida en partes iguales por cada uno de los progenitores, pero que la Madre pide que sea asumida casi en un OCHENTA POR CIENTO (80%), por parte del progenitor.

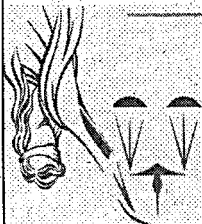
2. LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA ACTUALMENTE RESULTA SUFICIENTE EN RAZON DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL MENOR:

En cuanto a la realidad del menor, y lo que aporta mi Mandante de manera mensual, esta más que claro, que el desarrollo integral del menor se encuentra más que cubierto, pues si se tienen los gastos del menor, según la tabla presentada por la Madre, como gastos propios del menor se tendría que resultan ser mucho menores, y que, con el valor y pagos hechos por mi Mandante, se cubren ampliamente los gastos del menor.

3. FALTA DE EQUIDAD ENTRE EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y LOS GASTOS JUSTOS Y NECESARIOS DEL MENOR:

Como bien lo establece la norma y la jurisprudencia, los gastos del menor deben ser justos y necesarios; no puede desconocer la aquí demandante, y que en ningún momento narra ante Usted, Señora Juez, en ningún momento se ha desmejorado las condiciones de vida del menor, por el contrario, cada vez que mi Mandante logra mejorar su condición laboral, la condición de vida del menor también. Esto, también obedece que para la edad que tiene el menor, tendría derecho a gastos justos y necesarios; y como bien lo contempla la norma, la jurisprudencia y ha sido conceptuado por el INSITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, la educación en Colombia es gratuita, y, pese a que no es el caso, no sería obligación de mi Mandante asumir los costos generados en razón de una educación privada para el menor, tal como ocurre en este caso, Maxime cuando cerca del lugar de residencia del menor, se encuentran excelentes instituciones educativas públicas, y que no generaría costo económico alguno. Lo anterior, no porque mi Mandante pretenda que así sea, es un ejemplo que pone el suscrito, en pro de poner sobre la mesa el panorama real de abuso que tiene la Madre del progenitor frente a la situación de mi Mandante, pues coloquialmente hablando, esta pretende reclamar más obligaciones en contra de mi Mandante, sin justificación de ninguna índole, pero desconoce y olvida su obligación de hacer partícipe y tener en cuenta la opinión de mi Mandante frente a las decisiones que se





toman en pro del menor, como fue el cambio de ciudad, el cambio de colegio, la manipulación e incluso negación de las fechas en que mi Mandante puede visitar y recoger a su menor hijo, pues la aquí demandante hace exigencias irracionales para entregar al menor, u, ocasionalmente, simplemente no contesta ni permite la comunicación entre Padre e Hijo.

4. DESPROPORCION Y AUSENCIA DE FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO FRENTE A LA SOLICITUD DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA:

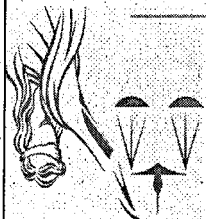
Como se ha manifestado en la demanda, no existe una sola situación, que claramente, permita ver, que efectivamente, todo lo entregado por el Progenitor a favor del menor, no sea suficiente, con respecto a los gastos reales y actuales del menor. Ahora bien, dentro de los gastos relacionados por la progenitora, se mencionan gastos sin tener ningún tipo de prueba de ellos, o sobre los valores que allí se relacionan.

5. AUSENCIA DE CAPACIDAD ECONOMICA PARA EL AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA:

La progenitora del menor, solicita el aumento de una cuota alimentaria a favor del menor, argumentando que el Progenitor tiene una gran capacidad económica, pero no manifiesta ni narra al JUZGADO que mi Mandante cuenta con otras obligaciones. Adicional a ello, oportunamente, olvida la Progenitora contar al Despacho, que mi Mandante, de su salario, debe asumir el pago del CIENTO POR CIENTO (100%), de las obligaciones contradas debido al crédito del banco, por la suma de cien millones de pesos que se prestaron para la compra de los carro motos que la señora viviana tiene en su poder y que se sufraga de los mismos.

debido mi Mandante asumir el pago del cien por ciento de estas, pues son obligaciones contradas ante entidades bancarias y las mismas se encuentran a nombre de mi Mandante; y, ante la ausencia del pago total o parcial de la obligación, quien resultaría embargado es mi Mandante. Aunado a ello, olvida la progenitora, que, si bien es cierto, los bienes de la sociedad, es de cada uno de los socios, desde el momento en que se proyectó la compra de estos, la intención de mi cliente siempre fue, y así se ha mantenido, es que su menor hijo tenga algo con que respaldar su vida y existencia, en caso de que el falte. Así las cosas, entre el pago de la cuota de





alimentos y gastos adicionales a favor de su menor hijo, sus gastos propios y el pago de las cuotas y obligaciones que corresponden a la sociedad que se encuentra en trámite de liquidación, mi Mandante no cuenta con la posibilidad de asumir un valor adicional a la cuota de alimentos del menor.

6. AUSENCIA DE DISCRIMINACIÓN ENTRE GASTOS PROPIOS Y GASTOS DEL MENOR:

Como bien se puede concluir de la relación hecha por la aquí demandante como gastos del menor, esta no hace una discriminación entre sus gastos y los que pudieran ocasionarse por la manutención del menor, endiligándole a este, entre otros, los gastos totales generados debido al pago de un supuesto canon de arrendamiento, pago de servicios públicos y telefonía, internet y televisión. Claro debe tener la progenitora, que sus gastos y manutención, en nada generan obligación para mi Mandante, por lo que no es doble que, en nombre del menor hijo de la expareja, deban asumirse los gastos personales de la aquí demandante.

7. EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DEL DEMANDADO:

A través de los documentos que se aportan con esta contestación y como se corrobora a través de las declaraciones solicitadas en el acápite de pruebas, mi Mandante tiene obligaciones, no solo con su menor hijo, sino que también con su manutención y el pago de los pasivos generados por el matrimonio hoy en trámite de divorcio, aun no liquidada con la aquí demandante, pero que esta, no paga.

8. INEXISTENCIA DE LOS SUFICIENTES INGRESOS DEL DEMANDADO PARA AUMENTAR LA CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR:

Entre la cuota de alimentos a favor del menor, el pago de las obligaciones contradas en los bancos en vigencia del matrimonio, sin liquidar, los aportes y los gastos propios de manutención del aquí demandado, los ingresos no son suficientes como para poder asumir un aumento de la cuota de alimentos a favor del menor, pues se le estaría obligando a lo imposible, pues el aquí demandado, solo percibe lo correspondiente a su salario.





9. SUFICIENTES INGRESOS DE LA DEMANDANTE PARA ASUMIR LOS GASTOS ADICIONALES DEL MENOR:

Sobre la actividad laboral de la aquí demandante, es cierto, que la misma cuenta con un trabajo estable que generar ingresos económicos; además su señora madre le paga una pensión alimenticia como ella misma lo indica y prueba. Por lo tanto, es claro que, en razón a la actividad laboral de la progenitora, y, con lo asumido por mi Mandante, los gastos que no son cubiertos por mi Mandante pueden ser cubiertos por la aquí demandante.

10. INEXISTENCIA DE SITUACIONES NECESARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA:

De conformidad con lo expuesto en la demanda, de manera fáctica y jurídica, no existe causa alguna, para la cuota fijada provisional entre la aquí demandante y mi Mandante, la cual ha sido incrementada por mi Mandante, y que para el momento del mutuo acuerdo era suficiente, lo que resulta contrario que hoy en día no sea suficiente para lo mismo, pues en ninguna parte narra la demandante que los gastos del menor hayan sido incrementados por ningún concepto, y en realidad, tampoco discrimina que factores o montos fueron modificados. En razón a ello, no existe causa alguna, que permitiera solicitar ante el Juez, que la cuota sea incrementada, o que lo que se está pagando por tal concepto, no sea suficiente.

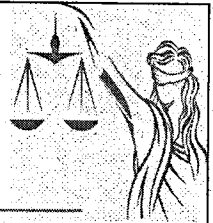
11. GENÉRICA:

Respetuosamente, solicito a Usted, que de acuerdo con lo probado en el proceso; y, en caso de no ser expuesta por la suscrita, se decrete a favor de mi Mandante cualquier otra excepción, que en hechos y en derecho sea aplicable para lo aquí expuesto

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, que tenga como pruebas las siguientes:





1. Documentales:

- ✓ Extracto del crédito y libranza, hoy día pagando aun de las motos carros que se encuentran en poder de la señora viviana.
- ✓ Recibos de pago de las cuotas alimentarias y otros conceptos por encima de la cuota alimentaria.
- ✓ Comprobante de encontrarse en curso una demanda de divorcio donde además se encuentra todo lo relacionado con la cuota de alimentos del menor.

2. TESTIMONIALES

A). Magda Disney Bravo c.c. 21249010 dirección: carrera 47 c # 12 B - 11 barrio la esperanza correo electrónico: magdadisney0205@hotmail.com

Para que deponga sobre lo que le consta o no de los hechos de la demanda del 1 al 10 y sobre la situación actual del menor.

Se deja a disposición de Usted, Señora Juez, la intervención o no de un defensor de familia en la práctica del testimonio de la menor de edad, pues no está regulada tal exigencia; sin embargo, si Usted considera que se requiere de su presencia en garantía de derechos fundamentales, este Abogado no tiene ningún inconveniente, en pro de proteger la integridad, dignidad y demás derechos del menor dentro del proceso. Tal testimonio resulta útil, pertinente y conducente, toda vez, que el Menor antes mencionado, conoce de primera mano las circunstancias de modo, tiempo y lugar del compromiso en el cumplimiento y pago de las obligaciones de su Progenitor hacia él, así como las veces y la forma en que su Padre puede acceder a las visitas y a compartir tiempo con él; además de ser él, quien de manera directa, quien ha recibido y escogido la ropa, algunos regalos, entre otros, entregados por parte de su Padre en cumplimiento de lo acordado entre las partes.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

De Conformidad con el Código General del Proceso, de la manera más cordial y respetuosa, me permito solicitar el Interrogatorio de Parte de las siguientes personas:

- 1- VIVIANA LINARES RAMOS, domiciliada en la Calle 31 # 4-17, barrio la primavera II de la ciudad de puerto Inírida (Guainía), correo electrónico viviamy20@gmail.com.





- 2- Mi poderdante AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO la recibirán carrera 47 C numero 12 B - 11 barrio la esperanza primera etapa apartamento 302. Correo electrónico: agustin0305@hotmail.com

3- NOTIFICACIONES

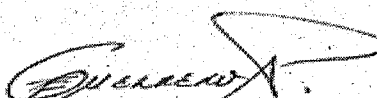
1. Mi poderdante AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO la recibirán carrera 47 C numero 12 B - 11 barrio la esperanza primera etapa apartamento 302. Correo electrónico: agustin0305@hotmail.com
2. La demandada VIVIANA LINARES RAMOS, en la calle 31 # 4 - 17 del barrio primavera 2 de la ciudad de Inírida en el departamento de Guainía. Correo electrónico: viviamy@hotmail.es
4. El suscripto recibe notificaciones personales, en mi oficina profesional de abogado en la carrera 14 No 13 - 23, centro Duitama, celular 314-4213448 Email. firmadeabogadosguerrero.gerena@gmail.com. nikoguerrero06@gmail.com

PETICIÓN ESPECIAL

Con todo respeto solicito señora juez, y con base en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, para la realización de las audiencias las mismas sean programadas de manera virtual por los medios tecnológicos, ya que esta forma se permita la presencia de todos los sujetos procesales en el entendido que mi poderdante se encuentra en las instalaciones del ejército y el suscrito abogado se encuentra en la ciudad de Duitama.

Del Señor Juez

Atentamente,


ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA
Abogado

